

15. Los importadores, a fines estadísticos, deberán comunicar al Servicio de la Patata de Siembra el destino definitivo por provincias que se ha dado a cada partida, lo que debe hacerse cuando haya sido totalmente vendida, y, en todo caso, no convendrá demorarlo después del 15 de marzo de cada campaña.

16. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan dictarse durante el período de su actuación sobre el almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan también cometidos propios de almacenistas de esta mercancía.

El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá, en cualquier momento, visitar los locales donde se almacena patata de siembra para el cumplimiento de todos los cometidos propios de sus funciones.

Distribución y venta

17. La distribución y venta de la patata de siembra importada dentro del territorio español se efectuará por almacenistas o comerciantes del mismo modo que la «Seleccionada» nacional, y cumpliendo en todos sus puntos, a este efecto, las mismas normas señaladas en lo que antecede.

Los almacenistas autorizados para el comercio de patata de siembra de producción nacional lo quedan igualmente para el de la importada, debiendo hacer constar en sus libros y documentación esta patata en tal concepto, lo que no ofrece dificultad ni se estima que precisa aclaración alguna.

Los almacenistas que pretendan comerciar únicamente con patata de siembra importada deberán solicitar autorización para ello en la misma forma que se hace para la de producción nacional y cumplir iguales requisitos y atenerse a las mismas normas establecidas para el comercio de éstas.

Madrid, 27 de octubre de 1967.—El Director general de Agricultura, Presidente de la Junta Central, Ramón Esteruelas.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se convoca nueva votación para elegir Consejero nacional por la provincia de Segovia.

El Pleno del Consejo Nacional en su sesión del pasado día 31 acordó anular la elección de Consejero nacional por la provincia de Segovia, como consecuencia de las anomalías producidas en su desarrollo en relación con la campaña electoral a favor de los candidatos. La citada anulación no comprende la proclamación de candidatos ni la designación de compromisarios, actos que en su momento no fueron impugnados y que se consideran válidos y subsistentes. Es necesario en consecuencia repetir únicamente la votación, lo que deberá realizarse en el menor plazo posible a fin de que el Consejero nacional elegido pueda incorporarse al Consejo Nacional.

En su virtud, y teniendo en cuenta las facultades que me concede el artículo 26, así como la disposición final primera, del Decreto de 19 de agosto último, dispongo:

1.º La nueva votación para elegir al Consejero nacional por la provincia de Segovia tendrá lugar el próximo día 11, en el lugar que al efecto señale la Jefatura Provincial del Movimiento.

2.º Los candidatos y compromisarios serán los mismos que los de la votación celebrada el día 21 de octubre último, debiendo proveer las Corporaciones y Consejos correspondientes a los interesados de las oportunas credenciales.

3.º Serán de aplicación a la elección las normas previstas en el Decreto de 19 de agosto de 1967.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

SOLIS

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2663/1967, de 4 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

CORTES ESPAÑOLAS

DISPOSICION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se transcribe relación de señores Procuradores en Cortes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942, modificada por la Ley Or-

gánica del Estado de 10 de enero de 1967, y a los efectos prevenidos en el artículo segundo del Reglamento de las mismas respecto al modo de asumir el ejercicio de sus funciones por parte de los Procuradores en Cortes, se publican a continuación los nombres de los comprendidos en los distintos apartados del párrafo I del artículo segundo de la citada Ley.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los interesados que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tres del artículo segundo del Reglamento de las Cortes, deberán remitir a la Oficialía Mayor de éstas, si ya no lo hubieren hecho, hasta el día 11 de noviembre inclusive, en que se cumplen los cinco días desde la publicación de su designación en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual mes de noviembre escrito en el que se harán constar la fecha de su nacimiento, su profesión, relación de empleo, cargos o funciones que desempeñe.

RELACION DE SEÑORES PROCURADORES EN CORTES, CON INDICACION DE LOS APARTADOS DE LA LEY EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS

APARTADO A)

Miembros del Gobierno

1. Vicepresidente del Gobierno, Ministro Subsecretario de la Presidencia: Excelentísimo señor don Luis Carrero Blanco.
2. Asuntos Exteriores: Excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz.